



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

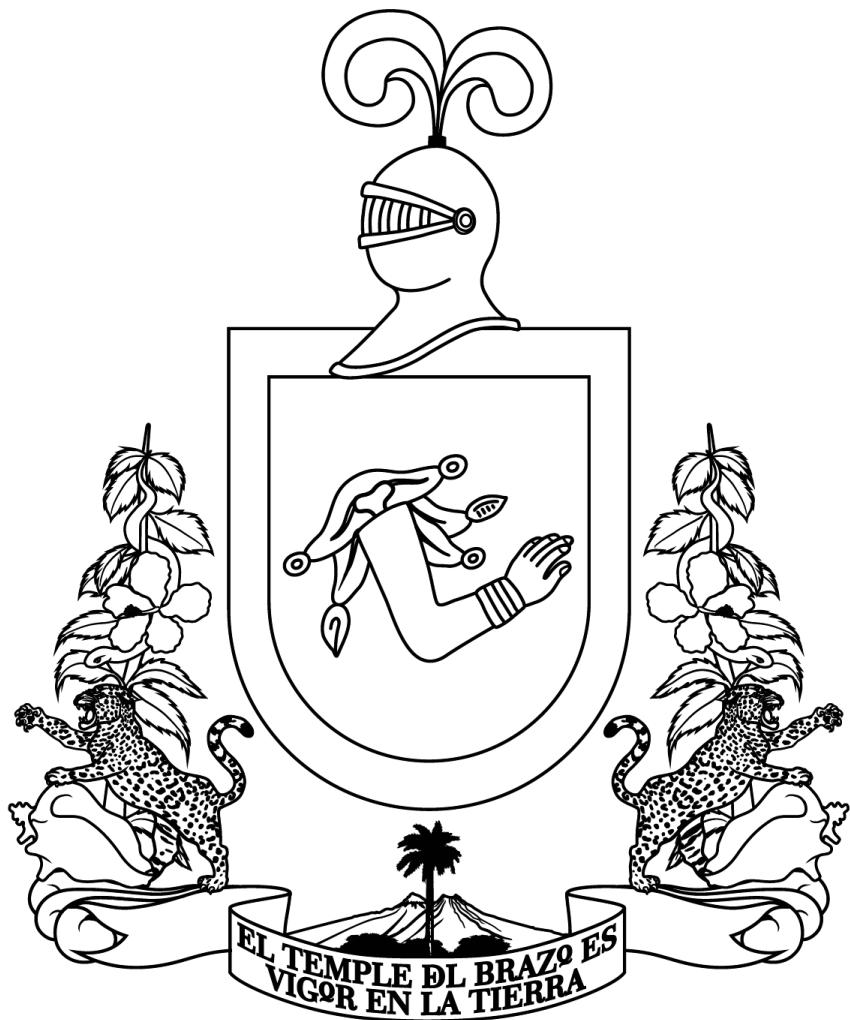
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO





## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚM. 243.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.**

Pág. 4

### AVISOS GENERALES

Pág. 16

### A N E X O S

#### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL", UBICADO EN LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

#### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**CUARTO INFORME** TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025. EJERCICIO DEL GASTO, CUARTO TRIMESTRE 2025.

#### SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**CUARTO INFORME** TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025. DESTINO DEL GASTO, CUARTO TRIMESTRE 2025.

#### SUPLEMENTO NÚM. 4 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**CUARTO INFORME** TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025. INDICADORES, CUARTO TRIMESTRE 2025.

#### SUPLEMENTO NÚM. 5 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL** APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE FEBRERO DE 2026 POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y LOS MÉTODOS PARA LLEVARLAS A CABO.

**SUPLEMENTO NÚM. 6  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO IEE/CG/A049/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE SUS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EMITIDOS MEDIANTE EL ACUERDO IEE/CG/A043/2025, APROBADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**ACUERDO IEE/CG/A050/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDA Y PLENAMENTE CUMPLIDA, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2023.**

---

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 243.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio **DPL/545/2025**, de fecha 09 de julio del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a la Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones XXXVI y XXXVII, del artículo 4; las fracciones XIX, XX, y XXI del artículo 16; y la denominación del Capítulo XXI del Título Segundo; así como adicionar la fracción XXXVIII al artículo 4; la fracción XXII al artículo 16; y el artículo 100 BIS 2 A de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 21 de enero del 2026, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones XXXVI y XXXVII, del artículo 4; las fracciones XIX, XX, y XXI del artículo 16; y la denominación del Capítulo XXI del Título Segundo; así como adicionar la fracción XXXVIII al artículo 4; la fracción XXII al artículo 16; y el artículo 100 BIS 2 A, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

*“La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye un mandato prioritario en el marco normativo nacional e internacional. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la protección de los derechos humanos y prohíbe toda forma de discriminación, mientras que el artículo 4º constitucional establece el interés superior de la niñez como principio rector en todas las decisiones que les afecten. A nivel estatal, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima garantiza el derecho de toda persona a vivir libre de violencia y a ser protegida en su integridad física, psicológica y moral.*

*En ese sentido, México, como Estado parte de diversos tratados internacionales, está comprometido con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuyo Artículo 19 obliga a proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, incluyendo la psicológica, y el Artículo 16, que resguarda su derecho a la privacidad.*

*Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación General No. 35, exhorta a los Estados a legislar contra la violencia de género facilitada por tecnologías digitales, instrumento internacional estrictamente relacionado con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do*

Pará) que refuerza esta obligación, instando a adoptar medidas legislativas para enfrentar las nuevas dinámicas de violencia en el entorno digital.

El desarrollo exponencial de las tecnologías digitales, particularmente de la inteligencia artificial (IA), ha transformado la interacción social, pero también ha generado nuevas formas de violencia, como los deepfakes, que consisten en la creación de imágenes, videos o audios falsos con apariencia real, utilizados con fines lascivos para hostigar, humillar o causar daño psicológico.

Estas conductas afectan de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes, quienes, por su etapa de desarrollo, son especialmente vulnerables a los impactos emocionales y sociales de la violencia digital. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 30% de los niños, niñas y adolescentes que utilizan internet han experimentado alguna forma de ciberacoso, con un aumento en casos relacionados con contenidos falsos generados por IA. En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que el 21% de los adolescentes ha enfrentado violencia en línea, lo que subraya la urgencia de legislar en esta materia.

De igual forma, en el ámbito local, el Código Penal del Estado de Colima ha avanzado con la reciente incorporación del Artículo 152 QUATER, que tipifica como delito la creación y distribución de deepfakes con fines lascivos, protegiendo a todas las personas contra esta forma de violencia digital. Sin embargo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima no aborda explícitamente la protección contra la violencia digital, lo que representa una laguna normativa.

Por lo tanto, esta iniciativa busca complementar la reforma penal con medidas preventivas y educativas específicas para niñas, niños y adolescentes, en línea con el Artículo 13, fracciones VIII XX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconocen su derecho a una vida libre de violencia y al acceso a las tecnologías de la información.

#### **A. Protección contra la violencia digital**

La adición de la fracción XXXVIII al Artículo 4 define la violencia digital como cualquier acto realizado a través de medios electrónicos que vulnere la integridad, privacidad o dignidad de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el uso de inteligencia artificial para crear contenido falso de índole sexual. Esta definición complementa el Artículo 30 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, que se centra en mujeres y no especifica el uso de Inteligencia Artificial, asegurando una protección más amplia y específica para las niñas, niños y adolescentes. Al incluir el uso de Inteligencia Artificial, se aborda una laguna normativa que dejaba desprotegidos a este grupo vulnerable frente a tecnologías emergentes.

La incorporación de la fracción XXI al Artículo 16 reconoce explícitamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a estar protegidos contra la violencia digital, en cumplimiento de los principios de la LGDNNA y la Convención de los Derechos de los Niños. Este derecho es crucial en un contexto donde el acceso a internet es casi universal entre los niños, niñas y adolescentes, pero los expone a riesgos como el ciberacoso, el grooming y la difusión de contenido falso, que afectan su desarrollo emocional y su confianza en las instituciones.

La reforma a la denominación del Capítulo XXI y la adición del Artículo 100 BIS 2 A establecen obligaciones claras para las autoridades estatales y municipales, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de programas para prevenir y atender la violencia digital. Estas medidas incluyen campañas educativas, promoción de derechos digitales, capacitación de servidores públicos con perspectiva de género y coordinación con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y plataformas digitales. Estas acciones se alinean con las recomendaciones de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, que instan a los Estados a adoptar políticas integrales contra la violencia facilitada por la tecnología.

Así pues, la necesidad de esta reforma se sustenta en el impacto devastador de la violencia digital en niñas, niños y adolescentes, quienes enfrentan riesgos como la estigmatización social, el daño psicológico y la exclusión. La reciente reforma al Código Penal de Colima (Artículo 152 QUATER) tipifica estas conductas como delito, pero la protección penal debe complementarse con medidas preventivas y educativas en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como las propuestas en esta iniciativa.

#### **Objetivos de la iniciativa**

La presente iniciativa persigue los siguientes objetivos:

- I. **Garantizar un entorno digital seguro:** Incorporar la protección contra la violencia digital, incluyendo el uso de inteligencia artificial, como un derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de la LGDNNA y tratados internacionales.
- II. **Fortalecer la prevención y atención de la violencia digital:** Establecer obligaciones claras para las autoridades, promoviendo campañas educativas, capacitación y coordinación interinstitucional para proteger a los niños, niñas y adolescentes.
- III. **Actualizar el marco normativo:** Alinear la legislación de Colima con los avances tecnológicos y las nuevas formas de violencia, complementando la reciente reforma al Código Penal (Artículo 152 QUATER).
- IV. **Promover la inclusión de jóvenes:** Reducir la edad mínima para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, fomentando la participación de jóvenes en la gestión pública.
- V. **Posicionar a Colima como referente legislativo:** Ser uno de los primeros estados en México en abordar la violencia digital contra niños, niñas y adolescentes y la inclusión juvenil, sentando un precedente a nivel nacional y regional.

Por otra parte, la aprobación de esta iniciativa colocará a Colima nuevamente a la vanguardia legislativa en México, al abordar de manera integral la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia digital y promover la participación juvenil en la toma de decisiones públicas. Las medidas educativas y preventivas reducirán la incidencia de ciberacoso y otras formas de violencia digital, fortaleciendo la confianza de los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales.

La presente iniciativa responde a la obligación del Estado de Colima de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en un contexto de rápidos avances tecnológicos y nuevas formas de violencia. Al incorporar la protección contra la violencia digital y promover la participación juvenil, esta reforma cumple con los mandatos constitucionales y convencionales, posicionando a Colima como un líder en la adaptación del marco normativo a los desafíos del siglo XXI. Por lo anterior, solicito respetuosamente a este Honorable Congreso aprobar la presente iniciativa, en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado.”

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II y XIII, 67 fracción III, y 78 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que tengan como objeto la atención y protección prioritaria para la niñez.

#### SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

TEXTO VIGENTE	PROPIEDAD
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a la XXXV. ...  XXXVI. Riesgo: A la contingencia o proximidad de un daño; y	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a la XXXV. ...  XXXVI. Riesgo: A la contingencia o proximidad de un daño;  XXXVII. Tratados: A los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y

<p>XXXVII. Tratados: A los tratados internacionales firmados y ratificados por México.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 16. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XVIII. ....</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>XXI. Derecho a una alimentación saludable.</p> <p><b>CAPÍTULO XXI</b> <b>DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXXVIII. Violencia Digital:</b> Se entiende por Violencia Digital a cualquier acto realizado a través de medios electrónicos que vulnere la integridad, privacidad o dignidad de las niñas, niños y/o adolescentes, incluyendo el uso de la Inteligencia Artificial, con fines de manipulación de imágenes, audios y/o videos, con el fin de crear hechos falsos con apariencia real de índole sexual o con fines lascivos, con el objeto de exponer, distribuir difundir, transmitir, reproducir, comercializar, intercambiar, almacenar y/o compartir a través de cualquier medio, ya sea digital o físico.</p> <p>Artículo 16. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XVIII. ....</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p><b>XXI. Derecho a estar protegidos contra la violencia digital;</b> <b>XXII. Derecho a una alimentación saludable.</b></p> <p><b>CAPÍTULO XXI</b> <b>DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Y A LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DIGITAL</b></p> <p>Artículo 100 BIS 2 A. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a estar protegidos contra la violencia digital, como parte de las medidas para promover el uso seguro de las tecnologías de la información y comunicación. Para tal efecto, dichas autoridades deberán diseñar, implementar y evaluar programas específicos orientados a la prevención y atención de la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Estos programas incluirán, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Campañas educativas en escuelas y comunidades para fomentar el uso seguro, responsable y ético de las tecnologías digitales;</li> <li>II. Promoción de los derechos digitales, con énfasis en el interés superior de la niñez;</li> <li>III. Capacitación de servidores públicos para identificar, prevenir y atender casos de violencia digital, incorporando la perspectiva de género; y</li> <li>IV. Mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y plataformas digitales para fortalecer la protección contra la violencia digital.</li> </ul> <p>Las acciones previstas en este artículo deberán respetar el principio del interés superior de la niñez y cumplir con las</p>
--	---

	<b>disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normatividad aplicable.</b>
--	---

Conforme a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, observamos que la iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, incorporando de manera expresa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima la violencia digital, incluyendo aquella cometida mediante el uso de inteligencia artificial, como una forma específica de violencia que vulnera su integridad, dignidad, privacidad y desarrollo emocional.

Para ello, la iniciativa define jurídicamente la violencia digital, y plantea el reconocimiento del derecho de este grupo a estar protegido frente a ella, armonizando la legislación local con los avances tecnológicos y con la reciente tipificación penal de conductas como los *deepfakes* con fines lascivos.

Asimismo, la iniciativa busca establecer obligaciones claras para las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia digital, mediante acciones educativas, campañas de concientización, capacitación de servidores públicos y coordinación interinstitucional. Con ello, se busca garantizar un uso seguro y responsable de las tecnologías de la información, cumplir con el principio del interés superior de la niñez y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y convencionales, posicionando a Colima a la vanguardia en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a las nuevas formas de violencia derivadas del entorno digital.

### **TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL.**

Nuestro orden Constitucional Federal en su artículo 1º tutela los derechos humanos de todas las personas, obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

De esta manera, el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, y en la propuesta que nos ocupa, los que pertenecen a las niñas, niños y adolescentes, buscando prevenir nuevas formas de violencia, incluidas aquellas que se presentan en medios digitales y que afectan de manera diferenciada.

Así mismo, el artículo 4º del mismo orden federal consagra el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo el deber de garantizar de manera plena sus derechos y su desarrollo integral.

Este mandato constitucional justifica la incorporación expresa del derecho de niñas, niños y adolescentes a estar protegidos contra la violencia digital, así como la obligación de las autoridades de generar medidas legislativas, políticas públicas preventivas y educativas frente a riesgos derivados del uso de tecnologías de la información y de la inteligencia artificial.

La iniciativa encuentra sustento en el mismo sentido dentro del último párrafo del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la cual también reconoce el principio del interés superior de la niñez como guía en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A su vez, el artículo 10º distingue la violencia, en cualquiera de sus formas, como un atentado en contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona, por lo que el Estado, con la participación de la sociedad, deberá impulsar las condiciones que permitan a las personas y a los grupos sociales vivir en paz, sin violencia y sin miedo.

De esta manera, se nos tiene impuesto como legisladores la actualización del marco legal estatal para responder a nuevas formas de violencia como lo es la digital, particularmente cuando afecta a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las infancias y las adolescencias.

Ahora bien, en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, desde una perspectiva en la que “el niño -entendido como toda persona humana menor de 18 años-, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal” establece en sus artículos 16 y 19 lo siguiente:

#### “Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

En ese sentido, la iniciativa es congruente con las obligaciones convencionales asumidas por nuestro país, al proponer adoptar medidas preventivas y educativas que garanticen un entorno digital seguro y libre de violencia para la niñez.

Dentro del análisis legal de la iniciativa, encontramos como base la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo 13 dispone, entre otros el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; y de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Estos derechos se encuentran regulados de forma específica por los artículos 46, 47 y 48 del mismo ordenamiento, los cuales apuntan que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, estando las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por diversos tipos de violencia.

Cabe señalar que, la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima reconoce los derechos relacionados con el acceso a las tecnologías de la información, la protección a su integridad personal, y el interés superior de la niñez, por lo que se estima que la propuesta en análisis no introduce derechos ajenos al marco legal vigente, sino que actualiza y precisa su contenido.

Finalmente, y como lo refieren las y los iniciadores, sirve como sustento la reciente incorporación del artículo 152 Quáter al Código Penal para el Estado de Colima, mediante el cual se tipifica como delito la creación y difusión de contenidos falsos con apariencia real y fines lascivos (deepfakes); en ese contexto, la iniciativa que nos ocupa previene la comisión de dichas conductas, al establecer obligaciones institucionales orientadas a la educación y atención de la violencia digital.

### CUARTO. CRITERIOS TÉCNICOS.

Mediante oficio D.G. 2584/2025, recibido con fecha 03 de septiembre del 2025, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, tuvo a bien emitir criterio técnico respecto a la iniciativa que nos ocupa, en el que se concluye que la reforma que incorpora medidas de protección y prevención contra la violencia digital en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima es favorable y urgente, “en virtud de que garantiza un marco normativo actualizando frente a las nuevas modalidades de violencia derivadas del uso de tecnologías digitales y de inteligencia artificial.”

Así mismo, sugiere que la “redacción de la reforma no se limite al acceso a entornos digitales seguros, sino que defina la violencia digital e incluya expresamente la referencia a contenidos manipulados mediante inteligencia artificial.

En el mismo orden de ideas, los tribunales federales han determinado mediante diversos criterios la definición de VIOLENCIA DIGITAL relacionada con el uso de las tecnologías de la información contra las mujeres y niñas, estableciendo las bases para juzgar con perspectiva de género y la obligación de estos de salvaguardar los derechos a la intimidad, la vida privada, el honor y la propia imagen. Asimismo, se establece que existe una violencia sistemática contra las mujeres y niñas, quienes sufren de violaciones contra su intimidad lo que puede derivar en traumas para las víctimas puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar.”

Así mismo, mediante oficio 4557/2025, recibido el 04 de septiembre del 2025, la Encargada del despacho de la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima**, Licenciada Martha Patricia Romero Aguirre, remitió su respectivo criterio técnico en el que considera el proyecto como pertinente y concordante con la normativa local y nacional vigente; sin embargo, apunta algunos aspectos a mejorar:

“PRIMERO. Respeto a la definición de violencia digital.

Se recomienda que no se limite únicamente a la difusión de contenidos manipulados o con fines lascivos (sexuales), sino que abarque de manera expresa otras conductas que actualmente representan riesgos graves para niñas, niños y adolescentes en entornos virtuales. En particular, deben incorporarse las siguientes:

\* Ciberacoso: hostigamiento, intimidación o acoso sistemático a través de medios digitales;

\* Engaño digital con fines de abuso sexual: prácticas de enganche o seducción en línea de personas adultas hacia menores de edad con fines sexuales o de explotación;

\* Sextorsión: obtención, mediante amenazas o coacción, de imágenes o favores sexuales a través de plataformas digitales;

\* Explotación sexual en línea: producción, distribución, comercialización o consumo de material sexual en el que se involucre a niñas, niños o adolescentes;

\* Discursos de odio: mensajes que promuevan discriminación, violencia o incitación al odio en entornos digitales, y

\* Trata digital de personas menores de edad: captación, traslado, retención o explotación de niñas, niños y adolescentes a través de medios tecnológicos con fines de explotación sexual, laboral u otros ilícitos.

La incorporación de estos elementos permitirá que la LEDNNA cuente con un marco integral, preventivo y actualizado frente a los fenómenos de violencia digital, en consonancia con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Asimismo, se identificaron aspectos técnicos que conviene precisar:

1. Problema de congruencia interna: La definición de violencia digital inicia con la fórmula “cualquier acto realizado a través de medios electrónicos que vulnere la integridad, privacidad o dignidad”, pero enseguida acota la definición casi solo a inteligencia artificial y fines lascivos, lo cual reduce el alcance del concepto;

2. Lenguaje poco técnico: Frases como “con el fin de crear hechos falsos con apariencia real” son coloquiales; en un glosario legislativo se sugiere usar: “generación de contenido manipulado con apariencia verosímil”, y

3. Reiteración y exceso de verbos: La enumeración “exponer, distribuir, difundir, transmitir, reproducir, comercializar, intercambiar, almacenar o compartir” es demasiado largo; se puede simplificar con una fórmula general como “cualquier forma de transmisión o difusión”.

Por lo tanto, se sugiere la siguiente definición de Violencia digital:

Al conjunto de acciones y conductas realizadas por una persona adulta a través de internet, redes sociales, aplicaciones, videojuegos u otros medios digitales, mediante las cuales establece comunicación con una niña, niño o adolescente, ganándose su confianza mediante engaños, con el propósito de obtener imágenes, conversaciones de carácter sexual, o bien, concretar un encuentro físico con fines de explotación o abuso sexual.

*SEGUNDO. Respecto a la propuesta de adicionar el derecho a la protección contra la violencia digital al Capítulo XXI sobre el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.*

*Después de revisar la iniciativa, se estima poco conveniente incorporar el derecho a la protección contra la violencia digital dentro del mismo capítulo relativo al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, ya que ambos derechos responden a lógicas distintas y su regulación conjunta puede generar confusión en la interpretación de la Ley. Por las siguientes razones:*

*1. Por un lado, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación se vincula con la inclusión digital, la igualdad de oportunidades, la alfabetización tecnológica y el desarrollo de competencias en entornos virtuales. Este derecho se orienta a garantizar que niñas, niños y adolescentes accedan en condiciones de igualdad a los beneficios del entorno digital;*

*2. Por otro lado, la protección contra la violencia digital constituye una vertiente del derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, por lo que debe ubicarse sistemáticamente dentro de los capítulos correspondientes a la protección y restitución de derechos, en congruencia con la Ley General y con el propio Anteproyecto 2025 de la LEDNNA que esta Procuraduría de Protección se encuentra redactando;*

*3. La fusión de ambos derechos en un solo capítulo no solo resta claridad técnica a la norma, sino que puede llevar a interpretar que la protección contra la violencia digital es una simple condición del acceso a las tecnologías, cuando en realidad se trata de una obligación reforzada del Estado y los municipios de garantizar la seguridad, la dignidad y la integridad de niñas, niños y adolescentes frente a un fenómeno específico de violencia, y*

*4. En ese sentido, resulta más conveniente que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima:*

*\* Se mantenga de manera independiente el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, con un enfoque de inclusión digital, y*

*\* Incorpore el derecho a la protección contra la violencia digital dentro de los capítulos relativos a la protección integral y restitución de derechos, junto al derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, con lo cual se asegura mayor congruencia normativa y sistematicidad.*

*De esta forma, se evita confusión en la lectura e interpretación de la Ley y se refuerza la coherencia estructural de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la legislación estatal.*

Al respecto, se considera viable la propuesta en los términos ya que el capítulo que se propone se refiere a ciertas obligaciones que las autoridades deben realizar orientados a la prevención y atención de la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, por lo que se considera que estas acciones deben estar integradas en un capítulo específico.

### *TERCERO. Sobre adicionar la fracción XXI del artículo 16.*

*Se considera poco viable la incorporación de una nueva fracción XXI al artículo 16, en la que se reconozca el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección contra la violencia digital, por las siguientes razones:*

*1. Necesidad de desarrollo normativo. El reconocimiento de un derecho en el catálogo general exige que exista un capítulo específico en el Título Segundo que lo desarrolle en su contenido, alcances y obligaciones institucionales. De lo contrario, se corre el riesgo de generar un enunciado aislado sin una regulación sustantiva que lo haga exigible;*

*2. Congruencia sistemática. Como se expuso previamente, toda regulación vinculada con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a violencias debe ubicarse en los capítulos relativos a la protección integral y restitución de derechos, particularmente en el Capítulo de Derecho a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, en donde ya se ha avanzado normativamente en el anteproyecto de la LEDNNA 2025, y*

*3. Evitar dispersión normativa. Incluir esta fracción en el artículo 16 y abrir un nuevo capítulo específico podría fragmentar la regulación, creando duplicidad o contradicciones con los artículos que ya protegen a niñas, niños y adolescentes frente a la violencia en entornos físicos, institucionales y digitales.*

*En este sentido, la propuesta de adicionar una fracción XXI resulta poco viable si no se acompaña de un desarrollo integral del derecho dentro de los capítulos correspondientes a la protección de derechos, lo cual ya está previsto en el Anteproyecto de la LEDNNA 2025 con mayor amplitud y precisión técnica.*

*CUARTO. Respecto Adicionar un artículo 100 BIS 2 A con obligaciones específicas a cargo de autoridades estatales y municipales.*

*Esta Procuraduría considera que la incorporación resulta poco viable en los términos planteados, por las siguientes razones:*

*1. Redacción aislada. Incluir un precepto con obligaciones específicas en un artículo adicionado al final de la Ley puede generar dispersión normativa, ya que rompe con la estructura sistemática de la LEDNNA, en donde los derechos deben desarrollarse de manera integral en el Título Segundo y sus mecanismos de garantía y protección en el Título Quinto;*

*2. Duplicidad normativa. El Anteproyecto 2025 de la LEDNNA ya contempla en el artículo 57 (Protección frente a la violencia digital) las obligaciones de autoridades estatales y municipales, entre ellas: promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información, establecer mecanismos de denuncia accesibles, coordinarse interinstitucionalmente con la PRONNA y el SIPINNA Estatal y Municipal, y garantizar la eliminación de contenidos que vulneren derechos de niñas, niños y adolescentes;*

*3. Congruencia estructural. La ubicación adecuada de estas obligaciones es dentro del capítulo correspondiente al Derecho a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, en el que ya se integró un apartado específico sobre violencia digital en el Anteproyecto. Incorporarlas como un artículo adicional y separado, sin conexión sistemática con el resto del articulado, puede generar confusión en la aplicación práctica de la Ley, y*

*4. Recomendación técnica. En lugar de adicionar un artículo 100 BIS 2 A de manera aislada, se recomienda que las obligaciones de autoridades se mantengan en el cuerpo del artículo 57 del Anteproyecto 2025, donde ya fueron armonizadas con la Ley General y con los tratados internacionales, a fin de contar con un marco normativo integral, sistemático y técnicamente más sólido.*

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*La PRONNA considera que el Anteproyecto de la LEDNNA 2025, que se encuentra en construcción ya contempla de manera integral y con mejor técnica legislativa los elementos que se busca incorporar mediante la presente iniciativa de reforma, del cual considero la pertinencia de que sea valorada previo a la reforma propuesta en aras de armonizar y evitar duplicidad y poca claridad de la protección que se pretende otorgar a las niñas, niños y adolescentes.*

*Es importante mencionar que ya se ha trabajado en el anteproyecto de referencia de forma expresa la protección frente a la violencia digital dentro del derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, incluyendo un catálogo amplio de conductas digitales de riesgo, así como la obligación de las autoridades de prevenir, atender y sancionar dichas prácticas, por ello se pone a su consideración realizar previo análisis del mismo, al guardar íntima relación con la propuesta de la que se ha tenido a bien solicitar la opinión técnica que nos ocupa.*

*No obstante, la iniciativa presentada por diputadas y diputados puede servir como referencia útil para reforzar el trabajo legislativo, especialmente en lo relativo a la incorporación de obligaciones específicas para autoridades estatales y municipales en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia digital.*

*Sin otro particular, reitero la disposición institucional de mantener la debida coordinación interinstitucional en los asuntos que sean de nuestra competencia.”*

Mediante oficio SPFYA/1018/2025, recibido con fecha 02 de septiembre del 2025, la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima**, Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, remitió el correspondiente criterio técnico con sentido positivo en el entendido de que “cualquier gasto adicional que, en caso derive de la implementación de la reforma de Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, se realizará con cargo a los Entes Públicos responsables de su operación”.

Así mismo, mediante oficio PMC-262/09/2025 recibido con fecha 03 de septiembre de 2025, la **Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc**, Licenciada Ma Guadalupe Solís Ramírez, remite criterio técnico viable concluyendo que la iniciativa “responde a una necesidad urgente de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a las nuevas formas de violencia digital”.

De la misma forma, mediante oficio 413/2025, el **Presidente Municipal de Coquimatlán**, Ciudadano Luis Gerardo García Olivares, hizo llegar el acta certificada del cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria No. 35, celebrada el 01 de

septiembre de 2025 en la que se aprobó el Dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos el cual señala a la letra:

*"La reforma propuesta responde a una necesidad real y urgente: proteger a la niñez y adolescencia en el entorno digital. Al reconocer la violencia digital como un riesgo específico y establecer medidas concretas de prevención y protección, el estado de Colima se colocaría a la vanguardia en defensa de los derechos de las niñas, niños adolescentes frente a los retos de la era tecnológica."*

*A hora bien, el impacto presupuestal que impactaría a este H. Ayuntamiento sería muy lastimoso, ya que no se tendría para tener las instalaciones adecuadas para su cumplimiento, por lo que los recursos económicos de éste H. Ayuntamiento, la mayor parte son destinados para el pago de salario de los trabajadores, así mismo, que las instalaciones que este municipio cuenta ya no son basta para las mismas direcciones que operan dentro de este ente público, por lo que la creación, mantenimiento y funcionamiento de las reformas que este H. Congreso pretende realizar, será un descalabro para el presupuesto municipal, por lo que dentro de las reformas que este H. Congreso pretende aprobar, deberá de destinar una partida económica para su creación, mantenimiento y funcionamiento en lo que respecta a la prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes, en lo que respecta a regular o supervisa el uso de inteligencias artificiales generativas en ellos."*

El 09 de septiembre del 2025, el **Presidente Municipal de Minatitlán**, Colima, Cicerón Alejandro Mancilla González, emitió criterio técnico positivo señalando que es "factible y apegada a derecho la iniciativa planteada, incluso conlleva una obligatoriedad para todos el velar y proteger a los niños, niñas y adolescentes".

Finalmente, mediante oficio No. P.M./0345/2025, recibido el 24 de septiembre de 2025, la **Presidenta Municipal de Manzanillo**, Rosa María Bayardo Cabrera, emitió dictamen positivo señalando lo siguiente:

*"dicha propuesta encuentra sinergia con el EJE 1. Bienestar para todos y todas y EJE 3. Sembrar la Paz, así como con sus estrategias y acciones anteriormente planteadas, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo de este H. Ayuntamiento de Manzanillo, acciones que son atendidas por las Direcciones del Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes de Manzanillo (PRONA), Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial (DGSPV), Dirección de Prevención Social del Delito (DPSD) y Justicia Cívica (JC), de este H. Ayuntamiento.*

*Ahora bien, en cuanto al tema presupuestario, con la salvedad de que el gasto adicional que, en su caso, derive de la implementación de la iniciativa de la propuesta de reforma, se realice con cargo al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Manzanillo en el ejercicio fiscal correspondiente a las Dependencias responsables de la implementación de la misma, con fundamento en el artículo 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, no se cuenta con impedimento alguno, respecto a la propuesta de reforma anteriormente planteada.*

*Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente Dictamen: POSITIVO, respecto de la implementación de la iniciativa a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima presentada por diversas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura."*

## QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA Y SU FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGISLATIVO.

Estas Comisiones Legislativas invocan la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de garantizar su eficacia normativa y aplicabilidad práctica.

Conforme al considerando anterior, analizando y atendiendo las sugerencias respecto a la definición de Violencia Digital propuesta en la iniciativa, se estima conveniente su modificación en tanto que coincidimos con que la violencia digital abarca otras conductas a las que se encuentran expuestas las infancias y adolescencias, además de los deepfakes, tales como ciberacoso, engaño digital con fines de abuso sexual, sextorsión, explotación sexual en línea, discursos de odio y trata digital de personas menores de edad, por lo que pone a consideración que la propuesta de adición de la fracción XXXVIII al artículo 4º de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, quede de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXVIII. **Violencia Digital:** Se entiende por Violencia Digital toda conducta realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo internet, redes sociales, aplicaciones, plataformas digitales, videojuegos y el uso de inteligencia artificial, que tenga por objeto o resultado vulnerar la integridad, dignidad,

intimidad, privacidad o el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, aun cuando exista consentimiento o éste se obtenga aprovechando su condición de vulnerabilidad, y cuando dichas conductas causen o puedan causar daño psicológico, emocional, social o afectaciones a su seguridad e imagen.

En relación a la adición de la fracción XXI del artículo 16 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, se coincide con el planteamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, toda vez que la fracción VIII de dicho artículo reconoce el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

En ese sentido, y siguiendo la técnica legislativa, así como el orden lógico-sistemático de la norma, se propone la adición del artículo 49 Bis, el cual correspondería al “CAPÍTULO IX DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL”; sustituyendo la propuesta de adición del artículo 100 BIS 2 A, así como la modificación de la denominación del Capítulo XXI del Título Segundo, pero respetando el contenido de la propuesta y su redacción original, para quedar conforme a lo siguiente:

**Artículo 49 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a estar protegidos contra la violencia digital, como parte de las medidas para promover el uso seguro de las tecnologías de la información y comunicación. Para tal efecto, dichas autoridades deberán diseñar, implementar y evaluar programas específicos orientados a la prevención y atención de la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes.**

Estos programas incluirán, como mínimo:

- I. Campañas educativas en escuelas y comunidades para fomentar el uso seguro, responsable y ético de las tecnologías digitales;
- II. Promoción de los derechos digitales, con énfasis en el interés superior de la niñez;
- III. Capacitación de servidores públicos para identificar, prevenir y atender casos de violencia digital, incorporando la perspectiva de género; y
- IV. Mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y plataformas digitales para fortalecer la protección contra la violencia digital.

Las acciones previstas en este artículo deberán respetar el principio del interés superior de la niñez y cumplir con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normatividad aplicable.

## SEXTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras resolvemos de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objeto es garantizar un uso seguro y responsable de las tecnologías de la información, cumplir con el principio del interés superior de la niñez y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y convencionales, posicionando a Colima a la vanguardia en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a las nuevas formas de violencia derivadas del entorno digital.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

## DECRETO No. 243

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones XXXVI y XXXVII, del artículo 4; se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 4; y el artículo 49 Bis, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Riesgo: A la contingencia o proximidad de un daño;

XXXVII. Tratados: A los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y

**XXXVIII. Violencia Digital:** Se entiende por Violencia Digital toda conducta realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo internet, redes sociales, aplicaciones, plataformas digitales, videojuegos y el uso de inteligencia artificial, que tenga por objeto o resultado vulnerar la integridad, dignidad, intimidad, privacidad o el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y

adolescentes, aun cuando exista consentimiento o éste se obtenga aprovechando su condición de vulnerabilidad, y cuando dichas conductas causen o puedan causar daño psicológico, emocional, social o afectaciones a su seguridad e imagen.

**Artículo 49 Bis.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a estar protegidos contra la violencia digital, como parte de las medidas para promover el uso seguro de las tecnologías de la información y comunicación. Para tal efecto, dichas autoridades deberán diseñar, implementar y evaluar programas específicos orientados a la prevención y atención de la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes.

Estos programas incluirán, como mínimo:

- I. Campañas educativas en escuelas y comunidades para fomentar el uso seguro, responsable y ético de las tecnologías digitales;
- II. Promoción de los derechos digitales, con énfasis en el interés superior de la niñez;
- III. Capacitación de servidores públicos para identificar, prevenir y atender casos de violencia digital, incorporando la perspectiva de género; y
- IV. Mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y plataformas digitales para fortalecer la protección contra la violencia digital.

Las acciones previstas en este artículo deberán respetar el principio del interés superior de la niñez y cumplir con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normatividad aplicable.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 22 veintidós días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA  
PRESIDENTA**  
Firma.

**DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA  
SECRETARIA**  
Firma.

**DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA  
SECRETARIA**  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 (veintiséis) del mes de enero del año 2026 (dos mil veintiséis).

A t e n t a m e n t e  
“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38

### EDICTO

PARA EMPLAZAR AL C. J. GUADALUPE ESPINOZA MEZA, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 123/2025 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38, PROMOVIDO POR EL C. CÉSAR FERNANDO LUNA SÁNCHEZ.

A J. GUADALUPE ESPINOZA MEZA.

P R E S E N T E.

En los autos del juicio agrario número **123/2025**, del Poblado denominado **EL RANCHITO**, Municipio de **COQUIMATLÁN**, Estado de **COLIMA**, relativo a **SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**, promovida por **CÉSAR FERNANDO LUNA SÁNCHEZ**, en audiencia de doce de enero de dos mil veintiséis, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

### E D I C T O

Al margen de un sello que dice "Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38".

**"SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la ley agraria, se determina ordenar nuevamente **emplazar por medio de edictos** a **J. GUADALUPE ESPINOZA MEZA**, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con este procedimiento agrario, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; en la oficina de la Presidencia Municipal de Coquimatlán, Colima y en los estrados de este Tribunal, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, la cual se fija para las **DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle **Juan Álvarez** número **1525, colonia Girasoles, de esta Ciudad Capital**, en la que se proveerá sobre la ratificación de las prestaciones y contestación de la demanda, así como el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permita; se apercibe a la parte demandada que de no comparecer, sin causa justificada, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, y se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y hacer valer excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Unitario.

Haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurrido quince días, a partir de la fecha de la última publicación.**"

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MISael HERIBERTO LEYVA LÓPEZ  
Firma.

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CONVOCATORIA**

**RE-001-2026 QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SESESP-RE-001-2026 PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES EQUIPADOS COMO PATRULLAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE COLIMA, TECOMÁN Y MANZANILLO.**

**CONVOCATORIA: RE-001-2026**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículo 30 de su Reglamento, se **convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** respectiva, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo
<b>SESESP-RE-001-2026</b>	\$1,455.00	17 DE FEBRERO DE 2026 09:59 HORAS	17 DE FEBRERO DE 2026 10:00 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2026 10:00 HORAS	26 DE FEBRERO DE 2026 10:00 HORAS
Partida	Descripción				Presentación
<b>VARIAS</b>	<b>ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES EQUIPADOS COMO PATRULLAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE COLIMA, TECOMÁN Y MANZANILLO</b>				<b>LTS</b>

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- **Forma de pago:** ingresa a la página [https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index010.php?clave=104800340\\_0104](https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index010.php?clave=104800340_0104), llenar el formato de pago de derecho de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la receptoría de rentas ubicadas en edificio C planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio en Avenida Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010 Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación en que desea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago serán requeridos.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, colonia Centro, en Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 36, con horario de 8:30 a 15:00 horas o enviando el formato junto con el recibo de pago al correo electrónico oficial [adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx](mailto:adquisiciones@secretariadoejecutivo.col.gob.mx), dentro del mismo horario señalado anteriormente.
- Los actos de la presente Licitación (Junta de Aclaraciones, Apertura Técnica, Económica y Fallo) se efectuarán en la sala de juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejercito Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima. En las fechas y horarios señaladas en esta convocatoria.
- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- **Las condiciones de pago** serán de conformidad con las bases emitidas.

- **No se otorgarán anticipos**, salvo se estipule en las bases.
- **El lugar y plazo de entrega:** se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Colima, Col., a 07 de febrero de 2026

**LICENCIADA CLAUDIA MINERVA GUZMAN CUEVAS**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA**  
**ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Firma.

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-005-26 PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

#### **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-005-26**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-005-26 para la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

#### **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-005-26	\$1,455.00	DEL 07 AL 13 DE FEBRERO DE 2026 HASTA LAS 09:00 HORAS	13 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	23 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	26 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZA, PAQUETE, CAJA ETC.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

- **Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Numero 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**
- Las presentes bases tienen un costo de **\$1,455.00, (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**
- Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com)
- **Forma de pago:** ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.
- LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.
- **La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.
- **Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.
- **Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 07 DE FEBRERO DE 2026  
**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ**  
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-006-26 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE ENLACES ADMINISTRATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-006-26

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-006-26** para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-006-26	\$1,455.00	DEL 07 AL 16 DE FEBRERO DE 2026 HASTA LAS 11:00 HORAS	16 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	27 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.	PIEZA, PAQUETE, CAJA ETC.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**
- Las presentes bases tienen un costo de **\$1,455.00, (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**
- Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com)
- Forma de pago:** ingresar a la página [https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400\\_104](https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400_104), llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.
- LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA

BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.
- **La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.
- **Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.
- **Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 07 DE FEBRERO DE 2026  
**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ**  
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO SERVICIOS DE SALUD

#### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL LPN 36066001-003-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:**

NO.	LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-003-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	17 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	17 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	24 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	27 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS

- \* Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 09 de febrero del presente año, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. (Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación).
- \* Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: [licitacionessalud2colima@gmail.com](mailto:licitacionessalud2colima@gmail.com), adjuntando la imagen del Recibo emitido por la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- \* La procedencia de los recursos es estatal.
- \* Las presentes bases tienen un costo de \$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100). M.N.
- \* La forma de pago de bases es mediante transferencia bancaria a la CLABE 072090006612847826 o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782 a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima.
- \* El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* El acto de Fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

- \* Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- \* El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- \* Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.
- \* Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- \* No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- \* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- \* Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

COLIMA, COL., A 07 DE FEBRERO DE 2026

ATENTAMENTE

**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**

**SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**

Firma.

**Revisó: C.P. GRISelda LÓPEZ LEÓN  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL

### EDICTO

POR EL QUE SE CITA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL C. FAUSTINO RAMIREZ MORENO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE CUIE 25-0998-119F DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL, PROMOVIDO POR LA C. EDITH TELESFOR TERESA.

### "EDICTO"

Por medio del presente, **SE CITA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL C. FAUSTINO RAMIREZ MORENO** promovido por la C. EDITH TELESFOR TERESA, radicado bajo el expediente CUIE 25-0998-119F, radicado ante este Juzgado Primero Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Tecomán, Colima, haciéndoseles saber que se les concede el término legal de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, para que se presenten ante este Juzgado a interponer la oposición que les pudiese corresponder, junto con las pruebas que se estimen convenientes.

A T E N T A M E N T E  
TECOMÁN, COL. 18 DE NOVIEMBRE DE 2025  
LICDA. KARLA LETICIA CERVANTES GONZÁLEZ  
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL  
Firma.

"PARA PUBLICARSE POR TRES OCASIONES EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Y EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DEBERÁ MEDIAN UN PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES, LOS CUALES SE CONTARÁN SIN TOMAR EN CUENTA EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO".

1V3.

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA  
Y VILLA DE ÁLVAREZ

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No: CIAPACOV-020/2026 PARA EL SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y DEBIDO ACOPLAMIENTO DE UN MOTOR ELÉCTRICO NUEVO, DE 600 HP 1785 RPM, A TRES FASES, PARA LA PLANTA DE BOMBEO DE ZACUALPAN, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE ELECTROMECÁNICA.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No: CIAPACOV-020/2026.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima **SE CONVOCA** a los interesados en participar en la **Licitación(es) Pública(s) Nacional(es)** No:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE:	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
CIAPACOV-020-2026	PARA EL SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y DEBIDO ACOPLAMIENTO DE UN MOTOR ELÉCTRICO NUEVO, DE 600 HP 1785 RPM, A TRES FASES, PARA LA PLANTA DE BOMBEO DE ZACUALPAN, SOLICITADO POR DIRECCIÓN DE ELECTROMECÁNICA.	23/02/2026 09:00 HRS	27/02/2026 09:00 HRS	03/03/2026 09:00 HRS

#### Datos generales que aplican a todas las licitaciones de esta convocatoria:

- La obtención de bases para cada una de las licitaciones antes mencionadas, será sin costo para los interesados en participar.
- La fecha límite para la obtención de las bases será hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación.
- La descripción pormenorizada, especificaciones y características de estas licitaciones objeto de la presente convocatoria, se establecen en el anexo 1 de las bases de cada licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran exclusivamente en la página de CIAPACOV [www.ciapacov.gob.mx](http://www.ciapacov.gob.mx) o bien en la Dirección de Abastecimientos y Servicios Generales, sita en Blvd. Camino Real # 992 colonia El Porvenir en la Ciudad de Colima, Colima, C.P. 28019, teléfono 312 314 4919 de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
- Los actos de cada una de las licitaciones (Junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, fallo) serán de manera presencial en la Sala de Juntas “Cultura del Agua” de la Dirección General de CIAPACOV, sita en Blvd. Camino Real # 992 colonia El Porvenir en la ciudad de Colima, Col. C.P. 28019. En las fechas y horarios consignadas en la presente convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberán cotizar deberá ser en moneda nacional.
- Anticipo y condiciones de pago: No se otorgará ninguna clase de anticipo.
- Lugar y plazo de entrega: de acuerdo a las bases incluidas en la presente convocatoria.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de estas licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL. A 04 DE FEBRERO DE 2026

C. VLADIMIR PARRA BARRAGAN

DIRECTOR GENERAL DE LA CIAPACOV

Firma.

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

#### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-01-2026 PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA USO OFICIAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA; SOLICITADA POR EL OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

#### **CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-01-2026**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 32, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas, cuya actividad comercial corresponda al objeto de este procedimiento, para participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. OM-01-2026 respecto al **“ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA USO OFICIAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA”**, que a continuación se describe:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a continuación describe:

- I. **NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.** EL H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, con domicilio fiscal en calle Torres Quintero No. 85, Colima, Colima, y Registro Federal de Contribuyentes MCC620101LH3.
- II. **NÚMERO Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** Licitación Pública Nacional No. OM-01-2026.
- III. **INDICACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA SU REALIZACIÓN.** Presencial.
- IV. **DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-01-2026,** conforme con las siguientes características y cantidades:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	“ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA USO OFICIAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA”	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	ARRENDAMIENTO MENSUAL	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1

#### **V. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO:**

- **JUNTA DE ACLARACIONES.**

Se llevará a cabo en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **16 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 10:00 horas.

- **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **23 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 10:00 horas.

- **FALLO DE LA LICITACIÓN.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro, Colima, Colima. El día **24 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 10:00 horas.

#### **VI. ADQUISICIÓN DE LAS BASES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

Las presentes bases tienen un costo de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicadas en Gregorio Torres

Quintero #80, Colonia Centro, C.P. 28000, del Municipio de Colima, Colima, Teléfono 312 316 3869, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco SANTANDER, cuenta 65-50612237-1, referencia N/A, en ventanilla, o transferencia electrónica clave bancaria estandarizada (CLABE) 014090655061223714 a nombre del MUNICIPIO DE COLIMA, COL., debiendo señalar el concepto, el cual corresponde a la "LICITACIÓN OM-01-2026", seguido del nombre de la empresa o persona física que paga las bases.

Se podrá realizar el pago del **07 al 13 de febrero 2026, a más tardar a las 12:00 horas.** En todos los casos se deberá conservar el recibo sellado por la institución bancaria y por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, debiendo presentar el original y copia simple del mismo como forma de mostrar interés de participar en la presente licitación.

COLIMA, COLIMA, A 07 DE FEBRERO DEL 2026

**MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANES**

**OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

Firma.

---

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

#### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-02-2026 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL JUBILADO, PENSIONADO Y ACTIVO SINDICALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, ASÍ COMO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA CUYO DESEMPEÑO PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD O SU SALUD.**

#### **CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-02-2026**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 32, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas, cuya actividad comercial corresponda al objeto de este procedimiento, para participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. OM-02-2026 respecto a la **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL JUBILADO, PENSIONADO Y ACTIVO SINDICALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, ASÍ COMO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA CUYO DESEMPEÑO PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD O SU SALUD”**, que a continuación se describe:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a continuación describe:

- I. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.** EL H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, con domicilio fiscal en calle Torres Quintero No. 85, Colima, Colima, y Registro Federal de Contribuyentes MCC620101LH3.
- II. NÚMERO Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** Licitación Pública Nacional No. OM-02-2026.
- III. INDICACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA SU REALIZACIÓN.** Presencial.
- IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-02-2026,** conforme con las siguientes características y cantidades:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL JUBILADO, PENSIONADO Y ACTIVO SINDICALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, ASÍ COMO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA CUYO DESEMPEÑO PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD O SU SALUD.	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

- V. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO:

- **JUNTA DE ACLARACIONES.**

Se llevará a cabo en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **16 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

- **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **23 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

- **FALLO DE LA LICITACIÓN.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro, Colima, Colima. El día **25 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

#### **VI. ADQUISICIÓN DE LAS BASES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

Las presentes bases tienen un costo de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicadas en Gregorio Torres Quintero #80, Colonia Centro, C.P. 28000, del Municipio de Colima, Colima, Teléfono 312 316 3869, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco SANTANDER, cuenta 65-50612237-1, referencia N/A, en ventanilla, o transferencia electrónica clave bancaria estandarizada (CLABE) 014090655061223714 a nombre del MUNICIPIO DE COLIMA, COL., debiendo señalar el concepto, el cual corresponde a la “LICITACIÓN OM-02-2026”, seguido del nombre de la empresa o persona física que paga las bases.

Se podrá realizar el pago del **07 al 13 de febrero del 2026, a más tardar a las 12:00 horas**. En todos los casos se deberá conservar el recibo sellado por la institución bancaria y por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, debiendo presentar el original y copia simple del mismo como forma de mostrar interés de participar en la presente licitación.

COLIMA, COLIMA, A 07 DE FEBRERO DEL 2026

**MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANES**

**OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

Firma.

---

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

#### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-03-2026 PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA Y ARRENDAMIENTO DE UNIDAD PARA TRASLADOS; SOLICITADA POR EL OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

#### **CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-03-2026**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 32, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas, cuya actividad comercial corresponda al objeto de este procedimiento, para participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. OM-03-2026 respecto a la contratación del “**SERVICIO PROFESIONAL DE EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA Y ARRENDAMIENTO DE UNIDAD PARA TRASLADOS**”, que a continuación se describe:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a continuación describe:

- I. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.** EL H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, con domicilio fiscal en calle Torres Quintero No. 85, Colima, Colima, y Registro Federal de Contribuyentes MCC620101LH3.
- II. NÚMERO Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** Licitación Pública Nacional No. OM-03-2026.
- III. INDICACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA SU REALIZACIÓN.** Presencial.
- IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-03-2026,** conforme con las siguientes características y cantidades:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	SERVICIO PROFESIONAL DE EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA Y ARRENDAMIENTO DE UNIDAD PARA TRASLADOS	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

**V. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO:**

- **JUNTA DE ACLARACIONES.**

Se llevará a cabo en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **18 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

- **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **26 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 10:00 horas.

- **FALLO DE LA LICITACIÓN.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro, Colima, Colima. El día **27 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

**VI. ADQUISICIÓN DE LAS BASES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

Las presentes bases tienen un costo de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicadas en Gregorio Torres

Quintero #80, Colonia Centro, C.P. 28000, del Municipio de Colima, Colima, Teléfono 312 316 3869, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco SANTANDER, cuenta 65-50612237-1, referencia N/A, en ventanilla, o transferencia electrónica clave bancaria estandarizada (CLABE) 014090655061223714 a nombre del MUNICIPIO DE COLIMA, COL., debiendo señalar el concepto, el cual corresponde a la "LICITACIÓN OM-03-2026", seguido del nombre de la empresa o persona física que paga las bases.

Se podrá realizar el pago del **07 al 16 de febrero del 2026, a más tardar a las 12:00 horas**. En todos los casos se deberá conservar el recibo sellado por la institución bancaria y por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, debiendo presentar el original y copia simple del mismo como forma de mostrar interés de participar en la presente licitación.

COLIMA, COLIMA, A 07 DE FEBRERO DEL 2026

**MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANES**

**OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

Firma.

---

## AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-04-2026 PARA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y OPERATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026; SOLICITADA POR EL OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

#### **CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-04-2026**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 32, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas, cuya actividad comercial corresponda al objeto de este procedimiento, para participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. OM-04-2026 respecto al **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y OPERATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026”**, que a continuación se describe:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a continuación describe:

- I. **NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, con domicilio fiscal en calle Torres Quintero No. 85, Colima, Colima, y Registro Federal de Contribuyentes MCC620101LH3.
- II. **NÚMERO Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** Licitación Pública Nacional No. OM-04-2026.
- III. **INDICACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA SU REALIZACIÓN.** Presencial.
- IV. **DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-04-2026,** conforme con las siguientes características y cantidades:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y OPERATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	LITROS	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1

**V. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO:**

- **JUNTA DE ACLARACIONES.**

Se llevará a cabo en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **17 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

- **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **24 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

- **FALLO DE LA LICITACIÓN.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro, Colima, Colima. El día **25 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 14:00 horas.

## VI. ADQUISICIÓN DE LAS BASES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Las presentes bases tienen un costo de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicadas en Gregorio Torres Quintero #80, Colonia Centro, C.P. 28000, del Municipio de Colima, Colima, Teléfono 312 316 3869, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco SANTANDER, cuenta 65-50612237-1, referencia N/A, en ventanilla, o transferencia electrónica clave bancaria estandarizada (CLABE) 014090655061223714 a nombre del MUNICIPIO DE COLIMA, COL., debiendo señalar el concepto, el cual corresponde a la "LICITACIÓN OM-04-2026", seguido del nombre de la empresa o persona física que paga las bases.

Se podrá realizar el pago del **07 al 16 de febrero del 2026, a más tardar a las 12:00 horas**. En todos los casos se deberá conservar el recibo sellado por la institución bancaria y por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, debiendo presentar el original y copia simple del mismo como forma de mostrar interés de participar en la presente licitación.

COLIMA, COLIMA, A 07 DE FEBRERO DEL 2026

**MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANES**

**OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

Firma.

---

## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

#### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-05-2026 PARA EL SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR, PARA OPERATIVOS QUE SE LLEVARÁN A CABO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL, REDUCIR ACCIDENTES Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA; SOLICITADA POR EL OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

#### **CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-05-2026**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 32, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas, cuya actividad comercial corresponda al objeto de este procedimiento, para participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. OM-05-2026 respecto al **“SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR, PARA OPERATIVOS QUE SE LLEVARÁN A CABO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL, REDUCIR ACCIDENTES Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA”**, que a continuación se describe:

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a continuación describe:

- I. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.** EL H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, con domicilio fiscal en calle Torres Quintero No. 85, Colima, Colima, y Registro Federal de Contribuyentes MCC620101LH3.
- II. NÚMERO Y CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.** Licitación Pública Nacional No. OM-05-2026.
- III. INDICACIÓN DE LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA SU REALIZACIÓN.** Presencial.
- IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. OM-05-2026,** conforme con las siguientes características y cantidades:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR, PARA OPERATIVOS QUE SE LLEVARÁN A CABO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL, REDUCIR ACCIDENTES Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1	SERVICIO MENSUAL	DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO 1

**V. LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO:**

- **JUNTA DE ACLARACIONES.**

Se llevará a cabo en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **19 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 12:00 horas.

- **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro de Colima, Colima. El día **26 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 13:00 horas.

- **FALLO DE LA LICITACIÓN.**

Será en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Zona Centro, Colima, Colima. El día **27 DE FEBRERO DEL 2026**, a las 14:00 horas.

#### **VI. ADQUISICIÓN DE LAS BASES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

Las presentes bases tienen un costo de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicadas en Gregorio Torres Quintero #80, Colonia Centro, C.P. 28000, del Municipio de Colima, Colima, Teléfono 312 316 3869, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco SANTANDER, cuenta 65-50612237-1, referencia N/A, en ventanilla, o transferencia electrónica clave bancaria estandarizada (CLABE) 014090655061223714 a nombre del MUNICIPIO DE COLIMA, COL., debiendo señalar el concepto, el cual corresponde a la “LICITACIÓN OM-05-2026”, seguido del nombre de la empresa o persona física que paga las bases.

Se podrá realizar el pago del **07 al 17 de febrero del 2026, a más tardar a las 12:00 horas**. En todos los casos se deberá conservar el recibo sellado por la institución bancaria y por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, debiendo presentar el original y copia simple del mismo como forma de mostrar interés de participar en la presente licitación.

COLIMA, COLIMA, A 07 DE FEBRERO DEL 2026

**MTRO. CHRISTIAN VELASCO MILANES**

**OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

Firma.

---

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Mtra. Indira Vizcaíno Silva**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**  
Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Mtro. J. Dolores García Sosa**  
Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**  
Directora de Proyectos

#### Colaboradores:

<b>Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz</b>	<b>CP. Betsabé Estrada Morán</b>
<b>LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías</b>	<b>ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez</b>
<b>Lic. Gregorio Ruiz Larios</b>	<b>ISC. José Manuel Chávez Rodríguez</b>
<b>Mtra. Lidia Luna González</b>	<b>LI. Marian Murguía Ceja</b>
<b>C. Ma. del Carmen Elisea Quintero</b>	<b>LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes</b>
<b>Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo</b>	

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841  
[publicacionesdireccional@gmail.com](mailto:publicacionesdireccional@gmail.com)  
Tiraje: 500